

REGLAMENTO  
DE LA  
INSPECCIÓN DE ESCUELAS

DE LOS  
TERRITORIOS NACIONALES

É ISLA DE MARTÍN GARCÍA

( Sancionado el 5 de Abril de 1905 )

PUBLICACIÓN OFICIAL

BUENOS AIRES

FABRICA TIPOGRÁFICA DE LA PENITENCIARIA NACIONAL

1905

BIBLIOTECA NACIONAL  
DE MAESTROS

REGLAMENTO  
de la  
INSPECCIÓN DE ESCUELAS  
de las  
GOBERNACIONES NACIONALES  
É ISLA DE MARTIN GARCÍA

(SANCIONADO EL 6 DE ABRIL DE 1895)

Art. 1º—La Inspección técnica y administrativa de las escuelas ubicadas en las Gobernaciones é Isla de Martín García, así como el despacho de la Oficina de la Inspección, estarán á cargo de un Inspector General y del personal subalterno que el presupuesto acuerda.

Art. 2º—Son deberes y atribuciones del Inspector General:

Inc. 1º—Visitar durante seis meses del año las escuelas comprendidas en su sección;

Inc. 2º—Esas visitas las hará personalmente ó por intermedio del Sub-Inspector,

comunicará su llegada á cada uno de los Distritos que visite y antes de pasar á otro, remitirá el informe correspondiente;

Inc. 3<sup>o</sup>—Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Inspector General practicará en los Distritos de las Gobernaciones las visitas extraordinarias que exija el buen servicio de la enseñanza.

Inc. 4<sup>o</sup>—Antes de salir á efectuar la visita á un Distrito, el Inspector solicitará instrucciones sobre los asuntos que se hallen pendientes en esa localidad, para tratar de allanarlos inmediatamente que llegue, dando cuenta sin demora;

Inc. 5<sup>o</sup>—Dirigir y vigilar los trabajos del Sub-Inspector, cuidando que se dé fiel cumplimiento al Reglamento y á las resoluciones del Consejo;

Inc. 6<sup>o</sup>—Informar todos los asuntos en que su dictámen sea requerido, y suministrar los datos que le sean solicitados;

Inc. 7<sup>o</sup>—Examinar los pedidos de mobiliario y útiles escolares, indicando las modificaciones que deben hacerse al proveerlos;

Inc. 8<sup>o</sup>—Verificar si los edificios donde hayan de instalarse nuevas escuelas ó trasladarse las existentes, reúnen las condiciones exigidas por la higiene escolar;

Inc. 9<sup>o</sup>—Llevar los siguientes libros: *personal docente, inscripción y asistencia, consejos escolares, provisión de útiles, inventarios,*

*copiador de notas, copiador de informes, entradas y salidas y recibo de expedientes;*

Inc. 10—Informar prolijamente al Consejo sobre el resultado de cada una de las visitas de inspección que practique, haciendo conocer el estado y marcha de las escuelas é indicando las reformas que considere necesarias;

Inc. 11—E'egar informados al Consejo los informes del Sub-Inspector.

Inc. 12—Presentar en Enero de cada año un informe general sobre el estado de la enseñanza en las Gobernaciones y del movimiento de la Oficina á su cargo.

Inc. 13—El Inspector General saldrá á visitar las escuelas de su sección cuando lo estime conveniente, previo aviso al Consejo Nacional;

Inc. 14—Para dar cumplimiento á los incisos 1, 2 y 3 del presente artículo, el Inspector General solicitará del Consejo, por escrito, el viático necesario;

Inc. 15—Suspender los empleados que no cumplan con sus deberes y pedir al Consejo su separación definitiva en los casos que no se contraríen las atribuciones que tienen al respecto los Consejos Escolares;

Inc. 16—Proponer al Consejo las personas que considere idóneas para ocupar puestos vacantes, en los casos que no se contrarie

el Inc. 7º del Art. 43 de la Ley de Educación;

Inc. 17—Trasladar las escuelas de un recinto á otro, alquilando para el efecto edificios adecuados;

Inc. 18—Firmar contratos *ad referendum* sobre reparaciones de edificios escolares;

Inc. 19—Conceder licencia de acuerdo con los Consejos Escolares si existieren y con causa justificada, de conformidad á los Artículos 79 y 80 del Reglamento General de Escuelas;

Inc. 20—Nombrar Comisiones examinadoras en caso de no existir en un punto Consejo Escolar;

Inc. 21—Organizar Consejos Escolares y nombrar Vocales, pidiendo luego la confirmación de esa medida;

Inc. 22—Abrir las escuelas de nueva creación y entregarlas al servicio público poniendo en posesión de sus puestos á los maestros, mediante un acto en que se hará intervenir al vecindario y autoridades del Distrito;

Inc. 23—Clasificar y custodiar los documentos que constituyan el archivo de la Inspección.

Art. 3º—Cuando el Inspector General, en ejercicio de sus funciones, permanezca ausente de la Oficina, será sustituido por el Sub-Inspector.

#### Del Sub-Inspector

Art. 4º—Bajo la autoridad y dirección inmediata del Inspector General, funcionará el Sub-Inspector que acuerda el presupuesto.

Art. 5º—Son deberes y atribuciones del Sub-Inspector:

Inc. 1º—Practicar las visitas que el Inspector General le ordene;

Inc. 2º—Proceder en ellas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título IV del Reglamento General, y con las instrucciones y órdenes escritas que en cada caso le dará el Inspector General;

Inc. 3º—Informar por escrito al Inspector General para que este proponga al Consejo lo que sea del caso, sobre la enseñanza, disciplina, personal docente y administrativo y necesidades materiales de las escuelas que visite;

Inc. 4º—Proponer al Inspector, con causa justificada, la suspensión de empleados que no cumplan con sus deberes;

Inc. 5º—Asistir diariamente á la Inspección cuando no esté ausente de la Capital Federal por razones del servicio;

Inc. 6º—Tendrá, además, las atribuciones dadas al Inspector General en los Incisos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Art. 2º.

Art. 6<sup>o</sup>—Quedan derogadas las resoluciones que se opongan al presente Reglamento.

PEDRO C. REYSA.

Presidente

Salvador Díez Mori.

Secretario.